

so y, «en cierto sentido (...) el resumen de todo el derecho canónico procesal» (p. 67).

Llega el momento de referirse al objeto de los procesos judiciales en la Iglesia, que sin duda mayoritariamente está constituido por cuestiones de naturaleza espiritual o relacionadas con ella. Las causas más numerosas son sin duda las referentes a la nulidad del matrimonio, que no son propiamente un litigio entre partes, porque las sentencias son «declarativas» respecto a la verdadera situación matrimonial de los fieles (pp. 68-70).

Se hace necesario explicar algunos rasgos propios y exclusivos del derecho canónico procesal. El A. recoge dos de ellos que lo diferencian *a radice* de los ordenamientos civiles. El primero consiste en que, en algunas causas referidas a las personas, el «favor veritatis» esté por encima del principio de certeza jurídica: es decir, de que estas causas no pasen nunca a ser cosa juzgada —a pesar de dos sentencias conformes—, porque (debido a su carácter declarativo) siempre cabría una nueva proposición de la causa si aparecieran nuevos e importantes argumentos o pruebas. El segundo rasgo es la posibilidad de recurrir al tribunal administrativo, por parte de algún órgano de poder, contra el cambio de una decisión suya por el órgano jerárquicamente superior; esta posibilidad, impensable en los ordenamientos civiles, responde a la peculiar estructura de la potestad en la Iglesia, que deriva de exigencias de su naturaleza teológica.

Se trata, como se ve, de una pequeña obra de contenido múltiple —como un caleidoscopio— que tiene el mérito de una visión general y una síntesis bre-

ve de las cuestiones de las que trata; el mérito de la interdisciplinariedad de las materias abordadas; y el mérito de la correcta conjunción de lo humano y lo divino, de lo personal y lo colectivo, siempre dentro de una visión global de la Iglesia y de su misión. Cumplido recientemente el XXV aniversario del inicio del Pontificado de Juan Pablo II, el texto ofrece un particular interés para tener una perspectiva adecuada de su figura y del ejercicio de su ministerio petrino desde la cercanía de un A. que ha estado muy cercano al Papa en sus tareas, en su conocimiento y en su confianza.

JUAN IGNACIO BAÑARES

Le Tourneau, Dominique, «Le droit canonique», *Que sais-je?*, n. 779, 3^e édition mise à jour, Presses Universitaires de France, París 2002, 1 vol. de 127 pp.

La colección enciclopédica *Que sais-je?* publica desde hace más de sesenta años muchos estudios (más de 3.600) sobre todas las materias. En la actualidad cuenta con diez series y publica cerca de sesenta trabajos nuevos al año.

La historia de la redacción del vol. 779 que nos ocupa tiene su interés para la comprensión de la tercera edición que acaba de publicarse. Jean des Graviers publicó en 1958 este título. Su obra despertó un gran interés y se hicieron varias ediciones. Sin embargo con la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983 y la abundante legislación emanada con posterioridad al trabajo del autor, se hacía necesaria una nueva edición puesta al día. Tal trabajo se encargó al profesor Le Tourneau, que cumplió ampliamente con los objetivos del proyecto: introducir al lector poco versado

en el mundo del Derecho Canónico. De esta primera edición es la reseña publicada por el profesor Rodríguez-Ocaña en el volumen XXI de *Ius Canonicum* (1989, pp. 744-747).

A esa edición siguió una segunda, profundamente reestructurada, incorporando el estudio del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, promulgado en 1990, además de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de 1988, de reforma de la Curia Romana. La nueva distribución se hizo según la sistemática del *Código de Derecho Canónico* (CIC), es decir, según los siete libros que lo componen, sin olvidar a lo largo de todo el desarrollo la regulación de los treinta títulos del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* (CCEO). A la estructura señalada precedía un primer capítulo dedicado a la existencia y la formación del Derecho Canónico.

La tercera edición que ahora analizamos se caracteriza esencialmente en palabras del autor por una reforma parcial del capítulo tercero con el fin de clarificar y hacer más exacta la presentación de la dimensión particular de la Iglesia. También la bibliografía se ha puesto al día y ha sido reestructurada. Por esta razón nuestro trabajo se centrará en el análisis detallado, en la medida de las posibilidades de un trabajo de este tipo, de ese tercer capítulo sin obviar una referencia al resto de temas tratados en el libro.

El Capítulo I trata, como anunciábamos, de la *Existencia y Formación del Derecho Canónico*. Llama la atención la facilidad con que el autor describe los principales hitos de la historia del Derecho Canónico en apenas veinte páginas (pp. 7-23). Comienza con la fundamen-

tación en la Sagrada Escritura; argumenta sobre el carácter propio del Derecho Canónico de ser un «instrumento perfectamente adaptado a la estructura de la Iglesia» y termina con la codificación del CIC y CCEO.

En el Capítulo II se aborda el primer Libro del Código de Derecho Canónico: *Les Normes Générales*. Desarrolla en él los diferentes títulos del libro, haciendo una breve descripción de cada uno de ellos. A pesar de lo esquemático de la redacción ofrece una visión acertada del ordenamiento canónico. Como en los demás temas incorpora una referencia al derecho oriental.

El Capítulo III lo titula *Le Peuple de Dieu*. Es la parte más extensa del libro (pp. 31-59). Aquí la división interna del capítulo corresponde incluso con las tres partes del Libro II del Código de Derecho Canónico: los fieles cristianos (I), la constitución jerárquica (II) y los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica (III).

El primer apartado, *Les fidèles du Christ*, se inicia con el c. 204 del CIC y el c. 7 del CCEO, lo cual sitúa perfectamente el contenido de esta parte del libro: la condición común de los fieles basada en su incorporación al Pueblo de Dios por el Bautismo. Una vez establecida esta premisa pasa a desarrollar su deber de comunión, la situación de los catecúmenos y las divisiones clásicas dentro de la condición común: clérigos y laicos, y ciertos fieles que, perteneciendo a uno de estos dos grupos, se consagran a Dios por la profesión de los consejos evangélicos. A continuación el autor divide su exposición en dos líneas: *Le statut des fidèles en général* recoge sumariamente las obligaciones y derechos

de los fieles sin establecer distinción alguna entre ellos, basándose en su igualdad fundamental (CIC, c. 208; CCEO, c. 11). *Le statut des fidèles en particulier*, por su parte, aborda los derechos y deberes específicos de los laicos y de los clérigos. En esta línea de exposición se desarrollan diversos aspectos relacionados con la vida de los ministros sagrados: su formación, los seminarios (menores, mayores e interdiocesanos), incardinación, obligaciones y derechos, y por último la pérdida del estado clerical. No se resiste el autor a tratar el tema de las Asociaciones de fieles al final de este subapartado: lo hace brevemente pero sin obviar los rasgos fundamentales que definen las diferentes divisiones: privadas y públicas, clericales, terceras órdenes.

La segunda parte del capítulo está dedicada a la constitución jerárquica de la Iglesia. La divide en la dimensión universal y la dimensión particular. Corresponden a las dos secciones de la parte II del Libro III del CIC. La dimensión universal comprende la regulación sobre el Romano Pontífice, el Colegio de los Obispos, el Concilio Ecuménico, el Sínodo de los Obispos, el Colegio de Cardenales (con mención especial a la constitución apostólica *Universi Dominici gregis*, de 22 de febrero de 1996, sobre la elección del Romano Pontífice), la curia romana (reorganizada por la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de 28 de junio de 1988) y los legados del Romano Pontífice. La dimensión particular es la parte que el autor dice haber reformado parcialmente y clarificado en esta tercera edición. Encabezado por el c. 368 del CIC describe el concepto de Iglesia Particular que aporta el Código de Derecho Canónico, calcado del Concilio Vatica-

no II. Señala muy acertadamente que el criterio de pertenencia a una Iglesia Particular no es la localización territorial, sino el hecho objetivo de formar parte de una comunidad de personas que participan de unos mismos sacramentos y están unidas por la comunión con el pastor de la Iglesia Particular. Aquí el autor señala que el título del Código no representa toda la dimensión particular de la constitución jerárquica de la Iglesia. Entiende que además de la dimensión particular ordinaria de la Iglesia, existe una dimensión particular auxiliar, constituida por instituciones jerárquicas creadas por la autoridad eclesiástica en función de las necesidades pastorales nuevas, para aportar una ayuda pastoral a las Iglesias particulares. Se detiene a considerar que la noción teológica de Iglesia Particular no es siempre transportable al derecho canónico. Por eso prefiere utilizar, siguiendo al profesor Arrieta el concepto más amplio de circunscripción eclesiástica. A continuación hace un elenco de las circunscripciones eclesiásticas y las divide entre las de régimen ordinario dependientes de la Congregación de Obispos, las circunscripciones territoriales de misión dependientes de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y las circunscripciones personales entre las que sitúa a los ordinariatos militares, las prelaturas personales y los ordinariatos para los fieles de rito oriental en territorio de una circunscripción de rito latino que no tengan jerarquía propia en el lugar.

Después de esta somera descripción ocupa al autor la organización de la diócesis, empezando por los sucesores de los Apóstoles —los Obispos—, y tratando seguidamente de la organización propia de las Iglesias Orientales, que presenta

ciertas particularidades respecto de la organización latina. Se detiene en las agrupaciones de Iglesias Particulares, las Conferencias Episcopales y los diferentes organismos diocesanos: sínodo diocesano, consejos, colegios y oficios de la curia diocesana; por último alude a la parroquia y a la figura de los capellanes.

La última parte del Capítulo III tiene el siguiente encabezamiento: *Les instituts de vie consacrée et les sociétés de vie apostolique*. Bajo este epígrafe estudia los institutos religiosos y los institutos seculares, precisando antes las diferencias en esta materia entre la regulación latina y la oriental. En el último apartado se refiere a las sociedades de vida apostólica.

Le Tourneau dedica el Capítulo IV a *La Fonction D'Enseignement de L'Église*. Lo divide en seis partes: el ministerio de la palabra, la actividad misionera de la Iglesia, la educación católica, los instrumentos de comunicación social y en particular los libros, la profesión de fe y por último el ecumenismo. La atención prestada en toda la obra al derecho oriental es patente en esta última parte, pues el CIC sólo incluye en las normas referidas a la función de enseñar un canon sobre ecumenismo: el 755. En cambio, y como es lógico, el CCEO dedica a esta materia una regulación más detallada.

El Capítulo V aborda *La Fonction de Sanctification de L'Église*. Se compone de tres subapartados: los sacramentos, con especial referencia al sacramento del matrimonio, los otros actos de culto divino y por último, los tiempos y los lugares sagrados.

El Capítulo VI trata de *Les Biens Temporels de L'Église*. Aunque es una materia bastante específica, su breve y escueto tratamiento puede situar al lector

delante de una materia que le es con frecuencia desconocida y no por eso menos importante.

Los Capítulos VII (*Les Sanctions dans L'Église*) y VIII (*Les Procès*) cierran brillantemente este libro con el estudio de los dos últimos libros del CIC. La existencia de penas en la Iglesia, a menudo cuestionada, es sostenida con una exposición sintética en la que la pena es entendida como instrumento de comunión. Se señalan en este capítulo las diferencias entre el derecho latino y el oriental respecto a algunos planteamientos como por ejemplo las penas *latae sententiae*. El último capítulo desarrolla ampliamente, dentro de la brevedad de la obra, el proceso canónico. Desde sus principios generales hasta los procesos en particular: causas de nulidad matrimonial, otros procesos especiales y los procedimientos administrativos.

Nos encontramos ante una obra breve (127 pp.) pero que logra abarcar todo el ordenamiento canónico vigente, sin olvidar la referencia a la formación del derecho actual. Puede servir no sólo a los que pretendan acercarse por primera vez al derecho de la Iglesia, sino también como introducción a aquellos que se inician en un estudio profundo y detallado del ordenamiento canónico. Su agradable lectura, analizando con frecuencia puntos de fundamentación de la materia, lo convierte en un libro accesible para un público inexperto en estas materias y a la vez altamente enriquecedor para los ya iniciados en su estudio. La visión de conjunto que ofrece permitirá al lector alcanzar un conocimiento rápido y completo del ordenamiento del Pueblo de Dios.

DIEGO ZALBIDEA GONZÁLEZ